



# INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 20 de Enero de 1910

| ESTACIONES             | Presión observada al nivel del mar | Temperatura | Humedad | VIENTO    |                 | ESTADO del cielo | ESTADO del mar | En las 24 horas. |      |           | ESTACIONES        | Presión observada al nivel del mar | Temperatura | Humedad | VIENTO          |               | ESTADO del cielo | ESTADO del mar | En las 24 horas. |      |      |
|------------------------|------------------------------------|-------------|---------|-----------|-----------------|------------------|----------------|------------------|------|-----------|-------------------|------------------------------------|-------------|---------|-----------------|---------------|------------------|----------------|------------------|------|------|
|                        |                                    |             |         | Dirección | Fuerza de 0 a 9 |                  |                | Temps. extra.    |      | Dirección |                   |                                    |             |         | Fuerza de 0 a 9 | Temps. extra. |                  |                |                  |      |      |
|                        |                                    |             |         |           |                 |                  |                | Máx.             | Mín. |           |                   |                                    |             |         |                 | Máx.          |                  |                | Mín.             | Máx. | Mín. |
| Valencia (8h)          | 755.1                              | 5.0         | 73      | NNE       | 3               | C. cubierto      | Picada         | 2.0              | 8.3  | 4.4       | Málaga (9h)       | 765.8                              | 11.8        | 58      | NW              | 0             | C. despejado     | Rizada         | 19               | 7    |      |
| Oria Nex (7h)          | 752.2                              | 5.2         | 73      | W         | 6               | Idem             | M gruesa       | 15               | 7    | 5         | Melilla (9h)      | 766.0                              | 15.6        | 83      | N               | 0             | Despejado        | Calma          | 21               | 11   |      |
| Saint Mat' Ajea (7h)   | 755.6                              | 7.6         | 86      | NW        | 2               | Lluvia           | Idem           | 15               | 12   | 7         | Jáen (9h)         | 769.1                              | 10.2        | 58      | SW              | 0             | Idem             |                | 12               | 3    |      |
| Isla de Aix (7h)       | 755.4                              | 12.0        | 94      | SW        | 7               | Cubierto         | Picada         | 1                | 13   | 10        | Granada (9h)      | 768.2                              | 3.0         | 88      | E               | 9             | Idem             |                | 13               | 6    |      |
| Biarritz (7h)          | 765.0                              | 11.6        | 94      | SW        | 5               | Idem             | M gruesa       | 1                | 13   | 11        | Almería (8h)      | 766.2                              | 8.5         | 72      | NE              | 0             | Idem             | Calma          | 17               | 8    |      |
| Perpiñán (7h)          | 762.4                              | 11.6        | 51      | W         | 2               | Despejado        |                | 1                | 17.7 | 11.0      | Murcia (9h)       | 765.9                              | 10.4        | 61      | SW              | 3             | Idem             |                | 21               | 7    |      |
| Cabo S Leix (7h)       | 762.5                              | 11.6        | 78      | WSW       | 6               | Brumoso          | M gruesa       | 3                | 11   | 5         | Valencia (9h)     | 764.0                              | 13.4        | 60      | N               | 0             | Idem             | Llana          | 17               | 8    |      |
| Niza (7h)              | 756.7                              | 14.3        | 30      | WSW       | 5               | C. despejado     | Gruesa         | 3                | 20   | 7         | Alicante (9h)     | 764.7                              | 10.2        | 61      | W               | 0             | C. despejado     |                | 20               | 8    |      |
| Clermont (7h)          | 755.3                              | 10.2        | 89      | SW        | 6               | C. cubierto      |                | 3                | 12.8 | 10.2      | Albacete (9h)     | 760.8                              | -1.3        | 100     | SW              | 1             | Niebla           |                | 12               | 3    |      |
| París (7h)             | 754.6                              | 5.0         | 88      | W         | 2               | Cubierto         |                | 12               | 11.7 | 4.6       | Madrid (9h)       | 772.4                              | -0.3        | 92      | NW              | 1             | Cubierto         |                | 14               | 5    |      |
| San Sebastián (9h)     | 763.9                              | 13.4        | 62      | NW        | 1               | Nuboso           | Gruesa         | 12               | 13   | 9         | Toledo (9h)       | 770.5                              | -2.4        | 96      | W               | 0             | Niebla           |                | 13               | 3    |      |
| Bilbao (9h)            | 764.8                              | 9.6         | 63      | SW        | 1               | Idem             |                | 1                | 16   | 6         | Cuenca (9h)       | 768.7                              | -2.8        | 94      | SE              | 1             | Idem             |                | 10               | 1    |      |
| Santander (8h)         | 763.3                              | 10.0        | 82      | SW        | 3               | Idem             | M gruesa       | 1                | 17   | 4         | Madrid (9h)       | 770.6                              | -0.8        | 104     | E               | 2             | Idem             |                | 12               | 7    |      |
| Ojedo (9h)             | 764.0                              | 4.2         | 74      | NW        | 1               | C. despejado     |                | 1                | 17   | 4         | El Escorial (9h)  | 766.6                              | 10.0        | 26      | W               | 1             | Despejado        |                | 13               | 3    |      |
| Vilés (8h)             | 762.2                              | 9.8         | 76      | SW        | 7               | C. cubierto      | Gruesa         | 7                | 6    | 2         | Segovia (9h)      | 771.8                              | -3.6        | 91      | SW              | 1             | Niebla           |                | 7                | 4    |      |
| Vares (8h)             | 763.9                              | 9.8         | 76      | SW        | 7               | Idem             | Picada         | 7                | 6    | 2         | Avila (9h)        | 769.3                              | -3.0        | 80      | N               | 0             | Idem             |                | 7                | 6    |      |
| Coruña (7h)            | 767.6                              | 12.0        | 76      | SSW       | 3               | Cubierto         | Arbolada       | 7                | 15   | 9         | Guadalajara (9h)  | 769.5                              | 0.1         | 7       | S               | 6             | Cubierto         |                | 12               | 2    |      |
| Finisterre (8h)        | 766.9                              | 12.4        | 82      | W         | 6               | Idem             | Marejada       | 7                | 12   | 8         | Sciria (9h)       | 768.0                              | 1.2         | 85      | WSW             | 1             | Nuboso           |                | 6                | 1    |      |
| Santiago (9h)          | 766.6                              | 9.9         | 86      | SW        | 3               | Lluvia           |                | 5                | 12   | 8         | Huesca (9h)       | 764.2                              | 5.6         | 74      | WNW             | 1             | Despejado        |                | 13               | 9    |      |
| Pontevedra (9h)        | 767.7                              | 11.3        | 89      | SW        | 0               | Cubierto         |                | 5                | 14   | 10        | Zaragoza (9h)     | 766.9                              | 7.6         | 72      | W               | 1             | Idem             |                | 15               | 3    |      |
| Vigo (9h)              | 767.0                              | 11.6        | 76      | S         | 2               | C. cubierto      |                | 14               | 14   | 10        | Teruel (9h)       | 771.3                              | -2.4        | 83      | N               | 0             | Niebla           |                | 12               | 4    |      |
| Orense (9h)            | 766.8                              | 3.5         | 85      | S         | 3               | Despejado        |                | 10               | 10   | 2         | Tortosa (7h)      | 764.5                              | 12.0        | 44      | S               | 1             | Despejado        |                | 18               | 11   |      |
| León (9h)              | 767.5                              | 3.0         | 90      | S         | 2               | C. cubierto      |                | 9                | 9    | 1         | Barcelona (9h)    | 763.4                              | 10.5        | 76      | N               | 0             | Idem             | Picada         | 19               | 7    |      |
| Burgos (9h)            | 769.0                              | 3.5         | 93      | SW        | 3               | Cubierto         |                | 11               | 2    | 2         | Mahón (9h)        | 763.2                              | 13.8        | 69      | W               | 2             | Idem             |                | 17               | 12   |      |
| Valladolid (9h)        | 770.1                              | 4.4         | 88      | SW        | 3               | Idem             |                | 10               | 1    | 1         | Palma (9h)        | 761.0                              | 15.6        | 52      | NW              | 4             | Idem             | Idem           | 19               | 12   |      |
| Salamanca (9h)         | 770.6                              | 3.2         | 92      | W         | 2               | Idem             |                | 10               | 2    | 2         | Orán (7h)         | 767.7                              | 7.2         |         | SSW             | 3             | Nuboso           |                |                  |      |      |
| Zamora (9h)            | 770.1                              | 4.4         | 88      | SW        | 3               | Idem             |                | 10               | 2    | 2         | Argel (7h)        | 764.6                              | 11.5        |         | W               | 3             | Idem             |                |                  |      |      |
| Opórtora (9h)          | 769.5                              | 9.8         | 97      | Calma     | 0               | Idem             | M gruesa       | 3                | 12   | 9         | Túnez (7h)        | 7                                  |             |         | W               | 1             | Despejado        |                |                  |      |      |
| Lisboa (8h)            | 769.4                              | 10.4        | 94      | NNW       | 1               | Idem             | Idem           | 13               | 10   | 10        | Staks (7h)        | 767.1                              | 6.6         |         | W               | 1             | Despejado        |                |                  |      |      |
| Lagos (8h)             | 769.7                              | 12.8        | 66      | Calma     | 0               | C. despejado     | Gruesa         | 17               | 6    | 6         | Liorna (7h)       | 753.4                              | 13.6        | 78      | SW              | 6             | C. cubierto      |                |                  |      |      |
| Funchal (8h)           | 771.8                              | 14.9        | 68      | NE        | 3               | Despejado        | Picada         | 19               | 8    | 8         | Roma (7h)         | 755.3                              | 6.6         | 91      | E               | 2             | Despejado        |                |                  |      |      |
| Punta Delgada (7h)     | 767.5                              | 15.8        | 87      | SSW       | 4               | Cubierto         | Idem           | 17               | 15   | 15        | Cagliari (7h)     | 761.4                              | 12.0        | 87      | NW              | 6             | C. despejado     |                |                  |      |      |
| Angra (8h)             | 766.0                              | 14.0        | 94      | S         | 3               | Idem             | Idem           | 2                | 18   | 13        | Palermó (7h)      | 7                                  |             |         | E               | 4             | Despejado        | Rizada         | -7               | -12  |      |
| Horta (8h)             | 764.8                              | 14.1        | 88      | WNW       | 2               | Lluvia           | Marejada       | 2                | 17   | 14        | Bodó (7h)         | 746.7                              | -10.2       |         | NE              | 2             | Cubierto         | Marejada       | 1                | 3    |      |
| Laguna (8h)            | 770.0                              | 13.2        | 77      | SE        | 0               | Cubierto         |                | 16               | 10   | 10        | Cristiansund (7h) | 745.4                              | -2.3        |         | Calma           | 0             | Idem             |                |                  |      |      |
| St. Cruz Tenerife (9h) | 770.5                              | 19.6        | 54      | ENE       | 1               | C. cubierto      | Llana          | 16               | 16   | 16        | Riga (7h)         | 739.7                              | -2.0        |         | SE              | 3             | Nieve            |                |                  |      |      |
| Océros (9h)            | 769.5                              | 4.0         | 84      | S         | 1               | Nuboso           |                | 15               | 0    | 0         | Moscou (7h)       | 734.8                              | -0.9        |         | WSW             | 1             | C. cubierto      |                |                  |      |      |
| Budajoz (9h)           | 769.8                              | 3.8         | 97      | NW        | 0               | Cubierto         |                | 15               | 2    | 2         | Nicolalew (7h)    | 745.0                              | 0.5         |         | WSW             | 1             | C. cubierto      |                |                  |      |      |
| Córdoba (9h)           | 769.0                              | 6.0         | 85      | NE        | 1               | Despejado        |                | 16               | 2    | 2         | Feldkirch (7h)    | 7                                  |             |         |                 |               |                  |                |                  |      |      |
| Sevilla (9h)           | 768.9                              | 4.8         | 91      | NW        | 3               | Idem             |                | 15               | 2    | 2         | Czerzowiz (7h)    | 747.5                              | 0.9         |         | NW              | 4             | Cubierto         |                |                  |      |      |
| Huelva (9h)            | 769.8                              | 7.3         | 88      | N         | 5               | Cubierto         |                | 16               | 5    | 5         | Cracovia (7h)     | 749.3                              | -0.2        |         | W               | 3             | Idem             |                |                  |      |      |
| San Fernando (8h)      | 770.4                              | 6.7         | 90      | N         | 0               | Despejado        | Rizada         | 15               | 6    | 6         | Pola (7h)         | 750.2                              | 5.6         |         | ESE             | 1             | C. despejado     |                |                  |      |      |
| Tarifa (9h)            | 767.7                              | 12.0        | 93      | NW        | 2               | C. despejado     | Idem           |                  |      |           | Viena (7h)        | 751.7                              | 1.7         |         | W               | 3             | Cubierto         |                |                  |      |      |

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Enero de 1910.

| HORA                | ALTURA del barómetro reducida a 0° en milímetros. | TERMÓMETRO |            | Tensión del vapor saturado. | Humedad relativa. | DIRECCIÓN y clase del viento. |               | ESTADO del cielo. |
|---------------------|---|------------|------------|-----------------------------|-------------------|-------------------------------|---------------|-------------------|
|                     |   | Segu.      | Humectado. |                             |                   |                               |               |                   |
| 12 de la noche..... | 711.93  | 0.6        | 0.2        | 4.5                         | 93                | SSW.....                      | Calma.....    | Despejado.        |
| 6 de la mañana..... | 10.19   | -0.2       | -0.1       | 4.3                         | 97                | NE.....                       | Brisa.....    | Idea.             |
| 9 de la mañana..... | 10.25   | -0.3       | -0.1       | 4.5                         | 98                | NE.....                       | Calma.....    | Niebla.           |
| 12 del día.....     | 9.84  | 2.9        | 2.0        | 5.3                         | 100               | E.....                        | Idem.....     | Idem.             |
| 3 de la tarde.....  | 7.15  | 2.4        | 2.2        | 5.3                         | 97                | SW.....                       | Brisa ligera. | Nublino.          |
| 6 de la tarde.....  | 6.45  | 2.0        | 1.6        | 4.9                         | 94                | WSW.....                      | Idem.....     | Idem.             |
| 9 de la noche.....  | 5.89  | 1.4        | 1.4        | 4.3                         | 100               | W.....                        | Idem.....     | Idem.             |

|  |      |
|--|------|
| Temperatura máxima del aire á la sombra.....                                       | 3.2  |
| Idem mínima.....   | -3.3 |
| Diferencia.....  | 7.0  |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....                          | 8.2  |
| Idem id., dentro de una esfera de cristal.....                                     | 32.0 |
| Diferencia.....  | 23.8 |
| Temperatura máxima á cielo descubierta, junta á la tierra vegetal é laborable..... | 19.2 |
| Idem mínima idem.....  | -5.3 |
| Diferencia.....  | 24.5 |

|  |           |
|--|-----------|
| Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....     | 143       |
| Oscilación barométrica idem (milímetros).....                                | 6.04      |
| Álura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... | -1.31     |
| Luz en las últimas veinticuatro horas (millímetros).....                     |           |
| Sol completamente despejado.....   | 0 h 00 m. |
| Sol entrecubierto por nubes é vapores.....                                   | 0 h 00 m. |
| Total de insolución durante el día.....                                      | 0 h 00 m. |

## OPOSICIONES

### Distrito Universitario de Barcelona.

Tribunal de Oposiciones á las Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas, anunciadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 17 de Febrero de 1908.

Los ejercicios de dichas oposiciones se verificarán en la Escuela Normal Superior de Maestros de esta capital, Carmon, 45, dando principio á ellos á las nueve del día 7 del próximo mes de Febrero, á cuyo fin se convoca á todos los aspirantes que figuran en la relación publicada en la GACETA del día 31 de Octubre de 1908.

Los que no se presenten el día y hora señalados ó no hayan completado su documentación antes de dar comienzo á los citados ejercicios, no podrán tomar parte en ellos.

El cuestionario estará, ocho días antes, á disposición de los señores opositores, de diez á doce, en la Secretaría de la referida Escuela Normal.

Barcelona, 16 de Enero de 1910.—El Presidente del Tribunal, Agapito Gómez. P—179

### Universidad de Valencia.

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto General y Técnico de Albacete.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático expedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría General á las once del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia, 12 de Enero de 1910.—El Secretario general, Pascual Martínez. P—132

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Estando anunciado la celebración del concurso de arrendamiento de la recaudación de las contribuciones de la provincia de Zaragoza para el 22 del actual, y habiéndose acordado que no haya en dicho día oficinas públicas en Madrid con motivo de la entrada de las tropas procedentes de la campaña de Melilla, por lo cual el referido acto de concurso, de celebrarse, mermará á los que intentaran tomar parte en el mismo su derecho de

hacer los oportunos depósitos provisionales durante las horas de la mañana correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado suspender el indicado acto, señalando para su celebración el primer día hábil siguiente al 22 del actual, ó sea el lunes 24, en la misma hora de las doce de su mañana; y condiciones señaladas en el pliego publicado en la GACETA del 19 de Diciembre próximo pasado y rectificado en la del 28 de igual mes.

Madrid, 20 de Enero de 1910.—J. Martínez Agulló. S—1067

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

##### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 del actual, esta Dirección General ha señalado el día 20 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación, en pública subasta, de la concesión de un tranvía eléctrico denominado «Enlace del de Santander al Astillero con el urbano de Santander en Peña Castilla.»

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1862 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 780,64 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambas pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer térmi-

no, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de proceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que Nueva Montaña, sociedad anónima del hierro y del acero, de Santander, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que hubyera declaración alguna el representante de la Sociedad peticionaria, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á Nueva Montaña, sociedad anónima del hierro y del acero, de Santander, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 5 de Octubre de 1909 se eleva á 947 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de interés al 8 por 100 anual, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio, se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 19 de Enero de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico denominado «Enlace del de Santander al Astillero con el urbano de Santander en Peña Castillo», se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (en letra), las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

*Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse, en pública subasta, la concesión de un tranvía eléctrico denominado enlace del de Santander al Astillero, con el urbano de Santander, en Peña Castillo.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar, de su cuenta y riesgo, todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía eléctrico que enlace el de Santander al Astillero, con el Urbano de Santander, en Peña Castillo.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones, por Real orden de 1.º de Mayo de 1909.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que para ello proceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y á quien corresponda.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar, á sus expensas, el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos, y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vitalidad que antes tenían, ó igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se emplean en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género, cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tarjas, canchales, etc., existentes en el sub suelo, hubiere que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 3.903,24 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda Pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada se dejará sin efecto la adjudicación de la

concesión con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y deberán quedar terminadas en el plazo de un año á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches motores cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será de dos coches motores.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea, de los coches ó vehículos de otros tranvías que con el empalme, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión que será de sesenta años, á menos que fuere rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se ob-

servará lo prevenido en el artículo 113 del pre citado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basadas en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877. Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y disposiciones complementarias, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiere la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adaptará las medidas conducentes á restablecerlas y continuará á costa del concesionario, hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquella, y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

Primero. Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados;

Segundo. Si el concesionario fuera declarado en quiebra, ó si, existiendo Compañía concesionaria, fuera ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo V de la ley general de Ferrocarriles, de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reser-

va al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y empiezos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, á quien correspondiere.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasiono este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará

un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentare del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se depositó en la Alcaldía correspondiente el domicilio del representante, ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 9 de Diciembre de 1909. = Aprobado por Su Majestad. = Gaceta. = Hay un sello que dice: Ministerio de Fomento. = Conforme: Nueva Montaña, sociedad anónima del Hierro y del Acero, de Santander. = El Director gerente, A. Cortines.

TARIFAS

|  | PRECIOS POR KILÓMETRO |                         |                   |
|--|-----------------------|-------------------------|-------------------|
|  | Peaje.<br>Pesetas.    | Transporte.<br>Pesetas. | TOTAL<br>Pesetas. |
| Viajeros.....  | 0,06                  | 0,03                    | 0,09              |
| <i>Equipajes y encargos.</i>                                 |                       |                         |                   |
| Por tonelada.....  | 0,46                  | 0,24                    | 0,70              |
| <i>Comestibles.</i>  |                       |                         |                   |
| Por tonelada.....  | 0,20                  | 0,20                    | 0,40              |
| <i>Perros.</i>   |                       |                         |                   |
| Por cabeza.....  | 0,0133                | 0,0067                  | 0,020             |
| <i>Transportes fúnebres.</i>                                 |                       |                         |                   |
| Por cada ataúd.....  | 0,60                  | 0,40                    | 1,00              |
| <i>Expediciones especiales.</i>                              |                       |                         |                   |
| Ida (por coche).....   | 8,00                  | 4,00                    | 12,00             |
| Ida y vuelta (por coche).....                                | 7,00                  | 3,00                    | 10,00             |
| <i>Metalico y valores.</i>                                   |                       |                         |                   |
| Por todo el recorrido, por cada                              |                       |                         |                   |
| 100 pesetas.....   |                       |                         |                   |
| De 100 á 10.000.....   | 0,08                  | 0,16                    | 0,24              |
| De 10.000 á 25.000.....                                      | 0,07                  | 0,16                    | 0,23              |
| De 25.000 en adelante.....                                   | 0,07                  | 0,15                    | 0,22              |
| PEQUEÑA VELOCIDAD  |                       |                         |                   |
| <i>Mercancías.</i>   |                       |                         |                   |
| Por tonelada.....  |                       |                         |                   |
| 1.º clase.....   | 0,19                  | 0,09                    | 0,28              |
| 2.º clase.....   | 0,12                  | 0,06                    | 0,18              |
| 3.º clase.....   | 0,08                  | 0,06                    | 0,14              |
| <i>Ganado.</i>   |                       |                         |                   |
| Por cabeza.....  |                       |                         |                   |
| Huey-s, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.... | 0,08                  | 0,05                    | 0,13              |
| Terceros y cordos.....                                       | 0,027                 | 0,013                   | 0,04              |
| Corderos, ovejas y cabras.....                               | 0,0225                | 0,0125                  | 0,035             |
| Por vagón completo.....                                      | 0,43                  | 0,22                    | 0,65              |
| <i>Carruajes.</i>  |                       |                         |                   |
| Coches de una sola testera y de dos á cuatro ruedas.....     | 0,20                  | 0,10                    | 0,30              |
| Coches de cuatro ruedas con dos banquetas.....               | 0,30                  | 0,10                    | 0,40              |

S—31

Diputación Provincial de Sevilla.

Por acuerdo de la Comisión Provincial, fecha 16 de Diciembre último, que fué publicado en el *Boletín Oficial* del 20 del mismo mes, sin que contra él se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública licitación el suministro de artículos para el racionado de los presos en la Cárcel de esta capital y departamento correccional de la misma, durante el año de 1910, bajo las condiciones siguientes:

1.º La subasta se celebrará ante Notario y con la sujeción á las reglas contenidas en la Instrucción de 24 de Enero

de 1905, el día 26 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en el salón de sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ó Diputado de la Comisión Provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación;

2.º Las proposiciones redactadas en un pliego de la clase 11.ª, conforme al modelo que se estampa al final, se presentarán en pliegos cerrados y con el siguiente tenor: «Proposición para optar á la subasta del suministro de artículos para el racionado de los presos en la Cárcel de esta capital»; acompañando por se-

parado el resguardo del depósito provisional y cédula personal corriente del licitador, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que se haya de celebrar la subasta, todos los días hábiles desde las doce á las cuatro de la tarde, en la Contaduría de fondos provinciales;

3.<sup>a</sup> Calculándose el importe del suministro en 54.600 pesetas, el depósito de licitación será 2.734,50 pesetas, equivalente al 5 por 100 de dicha cantidad y la fianza definitiva será 5.469 pesetas.

El primero podrá constituirse en la Caja de esta Diputación, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, y la fianza definitiva habrá de hacerse precisamente en la Caja provincial ó en las sucursales de la de Depósitos de esta provincia;

4.<sup>a</sup> La licitación girará exclusivamente en la baja de la referida cantidad, importe total del suministro á que se refiere el contrato, expresándose el tanto por ciento que se bonifica;

5.<sup>a</sup> En la primera media hora del acto de la subasta serán entregados al señor Presidente de ella todos los pliegos presentados, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, y devolviéndose las cédulas y resguardos de fianzas de los licitadores cuyas proposiciones hayan sido desechadas;

6.<sup>a</sup> A los cinco días de celebrada la subasta, la Comisión Provincial hará la adjudicación definitiva si se hubiera hecho la provisional sin reclamaciones, ó resueltas las que se hubiesen presentado.

Comunicada esta resolución al rematante, presentará éste, en término de diez días, el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y será citado para el otorgamiento de la escritura;

7.<sup>a</sup> Si el rematante dejase transcurrir dicho plazo sin efectuarlo, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, con arreglo al artículo 24 de dicha Instrucción.

Lo propio se entenderá cuando aplien da una parte de la fianza á la sustitución de artículos rechazados conforme á la condición 5.<sup>a</sup> de las del suministro, no la completase dentro del plazo de diez días, después de requerido al efecto;

8.<sup>a</sup> El contrato se entiende á riesgo y ventura del rematante, y sin que, por lo tanto, pueda reclamar aumento alguno de precio por el que tomen los artículos en el mercado, ni derecho á rescisión, sino en el caso que más adelante se expresa;

9.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios, honorarios del Notario y suplementos hechos por el mismo, y, en general, todos los gastos que ocasiona la subasta y la formación del contrato;

10. El contratista se somete á los Tribunales del domicilio de la Diputación, que serán competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse;

11. A esta subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder bastante para ello, declarado así por el Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital, D. Eduardo Sánchez Pirjuan, que es el designado al efecto por esta Corporación.

CONDICIONES DEL SUMINISTRO

1.<sup>a</sup> Los artículos que son objeto de este contrato y que han de suministrarse

para el racionado de los presos, son los siguientes:

|  | Pesetas.      |
|--|---------------|
| Pan, 54.000 kilos á 0,40 pesetas..         | 21.600        |
| Arroz, 9.000 ídem á 0,42 ídem..            | 3.780         |
| Garbanzos, 16.000 ídem á 0,45 ídem..       | 7.200         |
| Alubias, 5.000 ídem á 0,46 ídem..          | 2.000         |
| Patatas, 22.000 ídem á 0,13 ídem..         | 2.860         |
| Tocino serrano, 4.500 ídem á 1,90 ídem..   | 8.550         |
| Bacalao, 1.000 ídem á 1,25 ídem..          | 1.250         |
| Carne de vaca, 1.460 ídem á 1,75 ídem..    | 2.555         |
| Acaso de oliva, 1.000 litros á 1,60 ídem.. | 1.600         |
| Jabón duro, 400 kilos á 0,80 ídem..        | 320           |
| Carbón cok, 15.000 ídem á 0,05 ídem..      | 825           |
| Carbón vegetal, 2.000 ídem á 0,15 ídem..   | 300           |
| Lena, 100 cargas, á 2,75 ídem una..        | 275           |
| Petróleo, 1.000 litros á 0,80 ídem..       | 800           |
| Ajos, 300 kilos á 0,30 ídem..              | 90            |
| Sal, 2.000 ídem á 0,05 ídem..              | 100           |
| Pimiento, 300 ídem á 1,15 ídem..           | 345           |
| Cebollas, 600 ídem á 0,30 ídem..           | 180           |
| <b>TOTAL.....</b>                          | <b>54.600</b> |

2.<sup>a</sup> El contratista se obliga á suministrar con arreglo al pedido que haga el Director del Establecimiento, en las cantidades que se le marquen, teniendo siempre un repuesto de artículos correspondiente á las raciones de siete días, convenientemente acondicionado para evitar su deterioro;

3.<sup>a</sup> Todos los artículos deben ser de buena calidad y han de llenar las condiciones siguientes:

El pan ha de ser hecho con harina limpia de salvados y toda clase de semillas, de la conocida en el país como de segunda clase, de buena cocción y dividida en bollos de los de ocho en hogaza, ó sea de 173 gramos cada uno.

El arroz será de dos pasadas, bien granado y limpio; las patatas de buena calidad y regular tamaño, desechándose las excesivamente pequeñas, y el tocino habrá de ser de hoja sin quijada ni palletilla;

4.<sup>a</sup> Si por circunstancias extraordinarias no pudiera el contratista proveer alguna de las especies señaladas, deberá tener lugar la sustitución mediante orden de la Comisión Provincial que fijará el plazo por el que se le conceda la sustitución;

5.<sup>a</sup> Si rehusados todos ó algunos de los artículos de suministro por el Director, no se sustituyen en el acto por otros admisibles, serán adquiridos éstos á costa del contratista;

6.<sup>a</sup> Si de algunos de los artículos fuese necesario mayor cantidad, queda obligado el contratista á entregarla bajo las mismas condiciones, y si el gasto de aquéllas fuese menor, se abonará únicamente lo que se suministró;

7.<sup>a</sup> Si á la terminación del contrato no hubiera podido celebrarse nueva subasta, el contratista continuará suministrando en las mismas condiciones hasta que aquélla se verifique, sin exceder del plazo de dos meses, que como límite se señala;

8.<sup>a</sup> El importe de los suministros se abonará al contratista por mensualidades vencidas, dentro de los sesenta y dos días siguientes, con cargo á los fondos provinciales y municipales en la proporción que les correspondan y previa presentación de facturas comprobadas por

los funcionarios encargados de ello y con el visto bueno del Director del Establecimiento;

9.<sup>a</sup> Si quedase en descubierta el abono del suministro de algún mes, durante los tres siguientes, tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato, avisando á esta Comisión con quince días de anticipación, pero continuará suministrando hasta que se acuerde la rescisión, sin derecho al abono de cantidad alguna sobre el precio, según contrato de los suministros que verifique. La demanda de rescisión que interpusiese deberá resolverse precisamente en el plazo de cuarenta días, á contar desde la fecha en que fuere presentada á la Comisión.

Sevilla, 15 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Aguilera.—El Secretario, A. de Montes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... y domiciliado en la calle ..., número ..., se obliga á hacer el suministro de víveres para los presos en la Cárcel de esta ciudad y departamento correccional de la misma, desde el día que se le ponga en posesión de este servicio hasta el 31 de Diciembre de 1910, con arreglo al pliego de condiciones publicadas por la Diputación Provincial en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, haciendo la baja de ... por ciento en el precio de los artículos. (Fecha y firma.)

S—26

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta, por falta de licitadores, la primera subasta anunciada para contratar el suministro de piensos para el ganado de las caballerizas de S. E., Laboratorio Químico Municipal, Asilos de San Bernardino y Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, hasta el 31 de Diciembre de 1911, el Excmo. Señor Alcalde, por su decreto fecha 15 del actual, se ha servido disponerse anunciar segunda licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de los días 8 y 7 de Diciembre último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 21 de Febrero próximo, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la Presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Enero de 1910.—El Secretario, F. Ruano. S—34

Alcaldía Constitucional

de Barcelona.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en consistorio de 21 de Diciembre último, que con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Instrucción, Beneficencia y Sanidad de la sección de Gobernación, y bajo un alquiler que no exceda de 900 pesetas trimestrales, se abra un nuevo concurso público para el arriendo de un local con destino á Escuela de Arte del distrito quinto, se anuncia que dicho concurso quedará abierto, por el plazo de treinta

días, contaderos á partir del siguiente en que este anuncio y pliego de condiciones se publiquen en la GACETA DE MADRID.

Durante dicho plazo se admitirán en el citado Negociado, en las horas de Oficina, las proposiciones que se presenten, en pliego cerrado, para optar á este concurso, debiendo hallarse las proposiciones ajustadas al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con arreglo al modelo de las mismas que al final de aquí se continúa.

*Pliego de condiciones bajo las cuales el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, abra concurso público para el arriendo de un edificio, al objeto de instalar en el mismo la Escuela municipal de Arte del distrito quinto.*

1.º El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad abre un concurso público para el arriendo de un edificio, al objeto de instalar en el mismo la Escuela de Arte del distrito quinto;

2.º El expresado local habrá de estar emplazado, necesariamente, dentro de la demarcación del distrito ya citado;

3.º La superficie del mismo no podrá ser menor de 756 metros cuadrados, ó sean unos 20.000 palmos, pudiendo estar dividido en dos pisos;

4.º Los propietarios podrán ofrecer edificios ya construídos, divididos en locales de suficiente capacidad para las clases y dependencias anexas, ó bien solares en los que se obliguen á levantar un edificio de las mencionadas dimensiones mediante entregarlo enteramente terminado en 1.º de Julio de este año;

5.º El propietario que ofrezca más de una finca, hará una proposición distinta para cada una de ellas, bastando en este caso un solo resguardo de depósito;

6.º El Ayuntamiento podrá practicar en el edificio las reformas y modificaciones que estime convenientes, mientras no afecten á la solidez de la construcción.

En este último caso, necesitará permiso del propietario, siendo de cuenta del mismo las obras de conservación del edificio y las que sean necesarias á consecuencia del uso natural del mismo,

7.º El edificio estará dotado del conveniente caudal de agua para el servicio del mismo, debiendo hacer constar en las proposiciones la cantidad de agua disponible, y tendrá establecido, además, las conducciones de gas y electricidad, en la forma que se hace en los arriendos entre particulares;

8.º En el edificio habrá sitio apropiado para la habitación del portero;

9.º El importe del alquiler no excederá de 500 pesetas al trimestre, que se abonarán por adelantado, y las ofertas que excedan de este precio serán desechadas.

El Ayuntamiento queda en libertad de ologir la que más le convenga de entre las proposiciones que se presenten y sean admisibles, en atención á que dada la índole de este servicio, habrá de tener en cuenta, situación, orientación y otra porción de circunstancias, como también declarar desierto el concurso si ninguna de las ofertas reúne éstas;

10.º El término del arriendo será de tres meses, transcurridos los cuales se entenderá prorrogado hasta tanto que cualquiera de las partes inste el desahucio con tres meses de anticipación;

11.º El concurso quedará abierto desde el día siguiente al en que se publique este pliego en la GACETA DE MADRID, pudiendo entregar las proposiciones en el Negociado de Instrucción de la sección de Gobernación, de diez á trece de los

días laborables hasta el anterior á la apertura de los mismos, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales treinta y un días después de dicha publicación, á las doce horas, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó su delegado y asistencia del muy Ilustre señor Teniente de Alcalde ó Concejal que represente al Municipio;

12.º Los que deseen tomar parte en este concurso habrán de depositar en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, la cantidad de 150 pesetas, extender su proposición en papel del sello 11.º, administrativo, ajustadas al modelo anexo inserto, y entregarlo, en pliego cerrado, que podrá licitar el autor á su satisfacción, y en el sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición de arriendo de local al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, para establecer en él la Escuela municipal de Arte del distrito quinto».

Adjuntará con la proposición la cédula personal, que se le devolverá una vez registrada, y el talón de depósito que quedará retenido hasta la adjudicación definitiva del concurso, y del cual se le libraré recibo, si lo exige, previa la entrega de un timbre móvil de 0,10 pesetas.

13.º Dada la índole de este concurso, el Ayuntamiento se reserva el tiempo necesario para examinar, en todos sus detalles, las condiciones de los locales que se le ofrezcan, y previa citación á todos los concurrentes, y con asistencia de los señores que constituyan la Mesa para la apertura de proposiciones, se les dará cuenta del acuerdo resuelto.

A los que no resulten adjudicatario y á todos si es de dejar desierto el concurso, si se conforman con ello, les serán devueltos los talones de depósito.

El del adjudicatario, si resulta quedará retenido hasta que haya tomado posesión el Excmo. Ayuntamiento del inmueble ofrecido en arriendo.

14.º El adjudicatario viene obligado al pago á la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, de la publicación de este pliego y anuncio del concurso, como también de los demás gastos que el mismo ocasiona;

15.º Los poderes de los concursantes que deseen ser representados en los actos del mismo por otra persona, habrán de ser declarados bastantes, á cuenta de los mismos, por el Abogado asesor del Municipio D. Luis Serrahima.

Barcelona, 12 de Enero de 1910.—El Alcalde Presidente, José Collaso.—Por acuerdo de su Excelencia, José Gómez del Castillo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones para el concurso que abrió el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, con objeto de tomar en arriendo un local para establecer en el mismo la Escuela municipal de Arte del distrito quinto, y de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, que se le ha exhibido, ofrece en arriendo á dicho objeto, por el precio de... (en letra) pesetas al trimestre, el edificio de su propiedad (ó de la de su poderante), situado en la calle de..., número..., piso (ó pisos)..., con... litros diarios de agua. (Caso de ofrecer la construcción del edificio debe indicar la situación del solar.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—32

#### Constitucional de Murcia.

El día 25 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, tendrá efecto, en estas Salas Consistoriales, la nueva subasta para el arrendamiento de los derechos y arbitrios del Matadero General de resos, de esta ciudad, por el sistema de pliegos cerrados, que podrán presentar los licitadores hasta las trece horas del día anterior al remate, bajo el tipo de 55.000 pesetas, y con arreglo á las condiciones que se insertaron en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, correspondientes al día 30 de Noviembre último, sin otras variaciones que las que siguen:

#### Tarifa á cobrar por los cerdos.

Por arbitrio de degüello, por cada kilogramo, cinco céntimos de peseta.

Por derechos de local, aparatos etcétera, por cada res, 25 céntimos de peseta.

El depósito provisional para decir á la subasta, queda reducido, por consecuencia de la reforma del tipo de la misma, á 2.750 pesetas.

El tiempo que transcurre hasta la toma de posesión del arrendatario para hacerse cargo de la cobranza, se descontará á prorrata del precio en que queda el remate.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los que deseen hacer proposiciones.

Murcia, 18 de Enero de 1910.—Diego G. Avilés. S—33

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Agencia ejecutiva de Casas Ibáñez.

Por el señor Agente ejecutivo de esta localidad se ha' diendo con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose usted comprendida en concepto de contribuyente entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico conforme prescribe el referido artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y con las formalidades establecidas en el artículo 141 de la misma, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que á continuación se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

#### Deudora que se cita.

D.ª Teresa Cabañero Pérez, 236,64 pesetas.

Casas Ibáñez á 24 de Septiembre de 1909.—El Agente ejecutivo, Miguel Fanf,

P—127

**Recaudación de Contribuciones de San Clemente.**

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por contribuciones del pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra D. Juan Moreno, por débitos de Contribución territorial de los ejercicios que ya conoce por notificaciones anteriores, he dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Requírase al deudor en este expediente para que en término de tres días, presente en esta Agencia los títulos de propiedad que tenga sobre la finca embargada; advirtiéndole que de no presentarlos y no resultando inscrita en el Registro de la Propiedad, se suplirán por los medios que establece en el título 14 de la ley Hipotecaria.»

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

San Clemente á 20 de Diciembre de 1909.—El Agente, Alfonso Gosálbez.

P—125

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por contribuciones del pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra D. Pedro Cabrera Broj, por débitos de Contribución territorial y urbana de los ejercicios que ya conoce por notificaciones anteriores, ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Requírase al deudor en este expediente para que en término de tres días, después de publicado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, presente en esta Agencia los títulos de propiedad que tenga sobre las fincas embargadas; advirtiéndole que, de no verificarlo, y no resultando inscritas en el Registro de la Propiedad, se suplirán á su costa por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria.»

Y siendo el deudor de domicilio ignorado se le notifica por medio del presente que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

San Clemente á 5 de Enero de 1910.—El Agente, Alfonso Gosálbez.

P—128

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Fuentelapeña.**

D. Blas Fernández Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentelapeña.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º, artículo 40 de la Ley, los mozos Félix Miguel Seibáñez, hijo de Mateo y Polisa, que nació el día 30 de Enero de 1889, y Benito Barrera García, hijo de Francisco y de María, que nació el día 21 de Marzo de 1889, los dos en ignorado

paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Casa Consistorial el día 30 del mes corriente, y hora de las doce de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos, que de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Fuentelapeña, 17 de Enero de 1910.—El Alcalde, Blas Fernández. M—172

**Alcaldía Constitucional de Haro (Logroño).**

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el Reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por el presente para que el domingo, 30 de los corrientes, y hora de las doce, comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de la rectificación, previniéndoles que de no verificarlo se les exigirá la responsabilidad que proceda.

*Mozos que se citan.*

Antonio Virumbrolás García, hijo de Felipe y Ana, nació el 12 de Junio de 1889.

Angel González León, de Román y Benito, nació el 29 de Diciembre de 1889.

Benito Manuel Palenzuela Aguirre, de José y Miguela, nació el 12 de Enero de 1889.

Carlos Girad Alvarez, de Prósper y Pilar, nació el 29 de Agosto de 1889.

Federico Breón Córdoba, de Víctor y Basilio, nació el 10 de Julio de 1889.

Francisco Cereano Mendoza, de Luis y Vicenta, nació el 1 de Octubre de 1889.

Gabino Manzanza Cuchalbo, de Gabino y Patrocinio, nació el 20 de Julio de 1889.

Giordano Sant Tomás, de padres desconocidas, nació el 19 de Septiembre de 1889.

Isidoro Perosanz Domínguez, de Rufino y Baldomera, nació el 2 de Enero de 1889.

Inocente Anaya Gibaja, de Mariano y Carmen, nació el 28 de Diciembre de 1889.

José González Barahona, de Bernardo y Antonina, nació el 18 de Marzo de 1889.

Julio Rodríguez Barric, de Domingo y Laureana, nació el 13 de Abril de 1889.

Jesús Teófilo Quintanilla Serrano, de Matías y Cotedonia, nació el 22 de Julio de 1889.

José María González Santamaría, de Romualdo y Dámasa, nació el 15 de Septiembre de 1889.

Josés Blas Ibarraza Gosens, de Florencio y Francisca, nació el 19 de Septiembre de 1889.

Pablo Ortiz Muñoz, de Patricio y Marcelina, nació el 25 de Enero de 1889.

Pablo Baztan Echavarría, de Pedro y Jacinta, nació el 30 de Junio de 1889.

Ricardo Calvo Fernández, de Cosme y Juliana, nació el 7 de Febrero de 1889.

Santos Martínez Lastra, de Cipriano y María, nació el 3 de Noviembre de 1889.

Haro, 15 de Enero de 1910.—El Alcalde, Arsenio Marchitino. M—142

**Alcaldía Constitucional de Logroñán.**

Incluido en el alistamiento de esta villa, como comprendido en el caso 5.º, artículo 40 de la Ley, el mozo Manuel Alvarez Bravo, hijo de Mariano y Tomasa, que nació en esta localidad el día 18 de Abril de 1889, y cuyo actual paradero se desconoce, se le cita por la presente, que

se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que concurra á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, cuyas operaciones tendrán lugar en estas Casas Consistoriales á las diez horas del día 30 del corriente y 12 de Febrero próximo, respectivamente, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Logroñán, 11 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Eduardo Calles y Bustamante. M—173

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Centro Jurídico Administrativo y de Crédito.**

BALANCE

|                            | Pasetas.         |
|----------------------------|------------------|
| <b>ACTIVO</b>              |                  |
| Caja.....                  | 3.233,69         |
| Mobiliario.....            | 1.560,30         |
| Facturas á cobrar.....     | 4.109,50         |
| Préstamos.....             | 3.819,50         |
| Partidas transitorias..... | 138,20           |
|                            | <b>12.855,69</b> |
| <b>PASIVO</b>              |                  |
| Capital.....               | 5.000,00         |
| Cuentas corrientes.....    | 4.109,00         |
| Pérdidas y ganancias.....  | 3.746,69         |
|                            | <b>12.855,69</b> |

Madrid, 31 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Eusebio Carbajo. X—107